



29.

LEGALIZACIÓN DE DOCUMENTOS



LEGALIZACIÓN DE DOCUMENTOS. INTRODUCCIÓN

Los documentos expedidos en un país han de ser legalizados a fin de que puedan surtir efectos en otro.

Existen varios Convenios entre países que facilitan dicha legalización, por lo que según el país que expide el documento, el trámite varia.

A continuación explicamos cuales son estos Convenios y la tramitación que se ha de ha realizar en cada caso.

DOCUMENTOS EXPEDIDOS POR LAS AUTORIDADES DE CADA PAÍS FIRMANTE DEL CONVENIO DE LA HAYA.



* CONVENIO DE ATENAS (Exime la legalización de los documentos de Registro Civil expedidos por los países para los que esta en vigor dicho Convenio)

** CONVENIO DE VIENA (exenta legalización certificaciones plurilingües de nacimiento, matrimonio o defunción expedidas en el formato establecido)

*** CANJE DE NOTAS (supresión de legalizaciones y expedición de certificados de registro civil)

RUSIA-BELARUS-MOLDAVA-UCRANIA-ARMENIA-AZERBAIYAN-KARAJSTAN-URBEKISTAN-TURMENISTAN-TAYIKISTAN -KIRGUIZSTAN- Excepto: REPUBLICAS BALTICAS: ESTONIA, LETOMIA Y LITUANIA (Necesitaran la Apostilla de La Haya). GEORGIA necesitara la legalization por Via Diplomática

ALEMANIA (* Y **)	COOK, ISLAS	ISLANDIA	MONTENEGRO	SANTA LUCÍA
ANDORRA	CROACIA (**)	ISRAEL	NAMIBIA	SERVIA Y MONTENEGRO (**)
ANTIGUA Y BARBUDA	DOMINICA	ITALIA (* Y **)	NIUE, ISLA	SEYCHELLES, ISLA
ARGENTINA	ECUADOR	JAPÓN	NORUEGA	SUDÁFRICA
ARMENIA	EL SALVADOR	KAZAJSTÁN	NUEVA ZELANDA	SUECIA
AUSTRALIA	ESLOVENIA (**)	LESOTHO	PAÍSES BAJOS (* Y **)	SUIZA (**)
AUSTRIA (* Y **)	ESPAÑA (* Y **)	LETONIA	PANAMÁ	SURINAMES
AZERBAIYAÁN	ESTADOS UNIDOS DE AMERICA	LIBERIA	PERÚ	WAZILANDIA
BAHAMAS	ESTONIA	LIECHTENSTEIN	POLONIA (* Y **)	TONGA
BARBADOS	FIDJI	LITUANIA	PORTUGAL (*Y**)	TRINIDAD Y TOBAGO
BELARÚS	FILANDIA	LUXEMBURGO (*Y**)	REINO UNIDO	TURQUÍA (*Y**)
BÉLGICA (**)	FRANCIA (**)	MACAO	REPÚBLICA CHECA	UCRANIA
BELICE	GRANADA	MACEDONIA (**)	REPÚBLICA ESLOVACA	VENEZUELA
BOSNIA-HERZEGOVINA (**)	GRECIA	MALAWI	RUMANÍA	
BOTSWANA	HONDURAS	MALTA	RUSIA, FEDERACIÓN DE (***)	
BRUNEI-DARUSALAN	HONG-KONG	MARSHAL, ISLAS	SAMOA	
BULGARIA	HUNGRÍA	MAURICIO, ISLA	SAN CRISTÓBAL Y NIEVES	
CHIPRE	INDIA	MÉXICO	SAN MARINO	
COLOMBIA	IRLANDA	MÓNACO	SAN VICENTE Y LAS GRANADINAS	



DOCUMENTOS EXPEDIDOS POR LAS AUTORIDADES DE CADA PAÍS FIRMANTE DEL CONVENIO DE LA HAYA.



CONVENIO NÚMERO 12 DE LA HAYA DE 5 OCTUBRE DE 1961

APOSTILLE
(Convention de La Haye du 5 octobre 1961)

1. País:
Country / Pays :

El presente documento público
This public document / Le présent acte public

2. ha sido firmado por
has been signed by
a été signé par

3. quien actúa en calidad de
acting in the capacity of
agissant en qualité de

4. y está revestido del sello / timbre de
bears the seal / stamp of
est revêtu du sceau / timbre de

5. en
at / à

6. el día
the / le

7. por
by / par

8. bajo el número
Nº / sous nº

9. Sello / timbre:
Seal / stamp;
Sceau / timbre:

10. Firma:
Signature: Signature:

Certificado
Certified / Attesté

La legalización consiste en la inserción en el documento de una “apostilla” que expide la autoridad del Estado del que dimana el documento.



DOCUMENTOS EXPEDIDOS POR LOS SERVICIOS CONSULARES DE UN PAÍS EXTRANJERO EN ESPAÑA



Deberán ser legalizados por el Ministerio de Asuntos Exteriores español **excepto** los emitidos por estados parte del convenio de Londres de 7 de junio de 1968 (BOE 206 de 28.08.82):

ALEMANIA

AUSTRIA

CHIPRE

FRANCIA

GRECIA

IRLANDA

ITALIA

LIECHTENSTEIN

LUXEMBURGO

NORUEGA

PAÍSES BAJOS

POLONIA

PORTUGAL

REINO UNDO

REPUBLICA CHECA

SUECIA

SUIZA

TURQUÍA



LA APOSTILLA DE LA HAYA. DOCUMENTOS ESPAÑOLES

Real Decreto 1497/2011, de 24 de octubre, por el que se determinan los funcionarios y autoridades competentes para realizar la legalización única o Apostilla prevista por el Convenio XII de la Conferencia de La Haya de Derecho Internacional Privado, de 5 de octubre de 1961, BOE 16/11/2011

Órganos COMPETENTES



- Los Secretarios de Gobierno de los Tribunales Superiores de Justicia y de las Ciudades de Ceuta y Melilla o quienes les sustituyan legalmente, así como en quiénes éstos deleguen en las respectivas Secretarías de Gobierno.
- El titular de la Unidad del Ministerio de Justicia que tenga atribuida en cada momento la competencia en materia de información y atención al ciudadano o quienes les sustituyan legalmente, así como en quiénes éstos deleguen.
- Los Gerentes Territoriales de las Gerencias Territoriales que el Ministerio de Justicia tiene distribuidas por todo el territorio nacional, o quienes les sustituyan legalmente, así como en quienes éstos deleguen en las propias Gerencias Territoriales.
- Los Decanos de los Colegios Notariales o quienes hagan sus veces reglamentariamente, así como aquellos otros Notarios en quienes éstos deleguen.

DOCUMENTOS EXPEDIDOS POR EL RESTO DE PAÍS ES NO FIRMANTES DE DICHOS CONVENIOS

El certificado debe haber sido expedido por las autoridades locales de su país de origen.

LEGALIZACIÓN



Las Autoridades del Departamento del que depende el organismo expedidor del documento deberán reconocer la firma que figura en el mismo.



Reconocimiento de la firma anterior por el Ministerio o Secretaria de Estado de Relaciones Exteriores del país de origen.



Reconocimiento de la firma anterior por la Sección Consular de la Embajada española o por una Oficina Consular española en el país de origen.



Reconocimiento de las firmas de los Agentes diplomáticos o Consulares españoles, por la *Sección de Legalizaciones* del Ministerio de Asuntos Exteriores en España Madrid (petición de cita en <http://citaprevia.maec.es/citaprevia/>)

LEGALIZACIÓN DE DOCUMENTOS



Asuntos Exteriores de su país.

Consulado en el país de origen.



Sección de Legalizaciones del Ministerio de Asuntos Exteriores en Madrid.